

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 266/2020, de 3 de noviembre. Declarar de interés público el proyecto promovido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU de línea aérea de 13,2/20 KV "Elvillar STR Laguardia" de alimentación al CT particular "Andrea Marañón", en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia

I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola) ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia municipal de obras para el proyecto de línea aérea de 13,2/20 KV Elvillar STR Laguardia de alimentación al CT particular Andrea Marañón; consiste en la instalación de un nuevo apoyo intercalado en una línea eléctrica aérea de media tensión existente, a la altura del paraje de Carrapáganos, así como el tendido de la nueva línea eléctrica aérea que dará alimentación al centro de transformación para los edificios -vivienda y almacén agrícola- que se prevé construir en una finca rústica sita en el paraje de la Huerta Vieja.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que el proyecto afecta a las parcelas 94 y 106, del polígono 5 de dicho municipio y a terrenos de dominio público hidráulico (arroyo Rioseco). Las parcelas se encuentran en terreno clasificado como suelo no urbanizable y calificado como de "Protección de Ríos y Arroyos", de "Protección y/o Reserva para redes de Comunicaciones e Infraestructuras" (futura variante de la A-124), y de "Protección de Zonas de Interés Agrícola". De acuerdo con lo previsto en las normas subsidiarias vigentes del municipio, se permite la instalación de usos de utilidad pública e interés social (artículos 110, 111 y 113).

Consta en el informe municipal que procede la autorización del órgano competente en materia de policía de aguas (Confederación Hidrográfica del Ebro), el informe del Servicio de Desarrollo Agrario de la DFA, por discurrir la instalación por un camino inventariado, así como sendas autorizaciones del Servicio de Carreteras y del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral. Consta en el expediente la Resolución de fecha 6 de mayo de 2020 del Delegado Territorial de Araba del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco por la que se autoriza la instalación y se aprueba el proyecto.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Con fecha 29 de octubre de 2020 el Servicio de Patrimonio Natural remite informe favorable condicionado al cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras que se indican en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su

transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 205/2020, de 10 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTA, que tiene lugar en el núm. 108, de 23 de septiembre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El interés público del proyecto se fundamenta en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cuyo artículo 1 determina que el objeto de la misma es regular dicho sector con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste. El artículo 2.2 recoge que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general; por su parte, el artículo 7 regula la garantía del suministro, y establece que todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica en territorio nacional en los términos establecidos en la Ley.

El artículo 5 determina que las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico son reconocidas de utilidad pública por dicha Ley y que tendrán la consideración de sistemas generales, y el artículo 54, refiriéndose a los efectos de expropiación forzosa, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y extiende dicha declaración a los casos de sustitución o modificación por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales. El artículo 1.2 recoge, dentro de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, la distribución. La empresa solicitante i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (Grupo Iberdrola), es una compañía distribuidora, su objeto es llevar la electricidad hasta el cliente a través de las redes de distribución; con tal fin, se encargan del mantenimiento de la red eléctrica, con el objetivo de optimizar la planificación y el desarrollo de la red.

A este respecto, el artículo 6.1.e) establece que los distribuidores son aquellas sociedades mercantiles (o cooperativas de consumidores) “que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en el artículo 40”. Este último precepto, en su punto 1.e) determina que los distribuidores son los responsables de “Proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro eléctrico (...)”

Lo anteriormente expuesto se corresponde con el objeto del proyecto presentado número 4.465. En consecuencia, la necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto núm. 4.465 promovido i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de línea aérea de 13,2/20 KV “Elvillar STR Laguardia” de alimentación al CT particular “Andrea Marañón”, que discurre por las parcelas catastrales 94 y 106 del polígono 5

en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. Remitir, junto con la notificación de la presente resolución, copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Natural.

Tercero. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el Ayuntamiento.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO